



Consubanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Estudio de Precios de Transferencia, del tipo *Benchmark* de Precios de Transferencia, asociado a una emisión privada de bonos subordinados denominada en pesos.



Estudio llevado a cabo al 26 de septiembre 2023

KPMG en México

Contenido

1.	Introducción y resumen ejecutivo.....	1
1.1.	Introducción	1
1.2.	Limitaciones del <i>benchmark</i>	2
1.3.	Contenido del reporte.....	3
2.	Visión general	4
2.1.	Grupo Consupago, S.A. de C.V. (“Grupo Consupago”).....	4
2.2.	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CONSUBANCO”).....	4
2.3.	Personas Físicas (“Partes relacionadas”)	4
3.	Análisis Económico – Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas.....	5
3.1.	Descripción del análisis.....	5
3.2.	Análisis funcional	5
3.2.1.	Análisis de funciones	5
3.2.2.	Análisis de activos.....	6
3.2.3.	Análisis de riesgos	6
3.3.	Selección del método de precios de transferencia.....	7
3.3.1.	Selección del MPC como método más confiable	7
3.3.2.	Evaluación de métodos alternativos	8
3.4.	Aplicación del MPC – Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles.....	8
3.4.1.	Antecedentes – MPC	8
3.4.2.	Transacciones comparables no controladas	8
3.4.3.	Ajustes a las transacciones comparables	11
3.4.4.	Resultados – Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas	13
4.	Anexos	14
A.	Regulación mexicana en materia de precios de transferencia	1
B.	CV del elaborador.....	1

1. Introducción y resumen ejecutivo

1.1. Introducción

Consubanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (en adelante “CONSUBANCO” o el “Emisor”) contrató a KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (“KPMG”) para preparar un estudio del tipo análisis *benchmark*¹ de precios de transferencia (el “estudio”) en relación a la determinación de un rango intercuartil de tasas que podría ser utilizado como referencia por CONSUBANCO para determinar la tasa de interés aplicable a la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones, y que serían adquiridas parcialmente por personas físicas accionistas de Grupo Consupago, o bien personas físicas relacionadas con accionistas de Grupo Consupago, (en adelante “Partes relacionadas”).

Por lo anterior, KPMG realizó este estudio que es consistente con la legislación mexicana en materia fiscal, específicamente en materia de Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, de conformidad con lo establecido en las fracciones IX y XII del artículo 76, así como en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) vigente en 2023; asimismo, para que CONSUBANCO brinde cumplimiento regulatorio relacionado con su solicitud de autorización presentada al Banco de México (“Banxico” o el “Banco Central”) en términos de la CIRCULAR 16/2018 (“la Circular”) dirigida a las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Obligaciones Subordinadas), en donde Banxico requiere al Emisor, adjuntar a su solicitud de emisión de este tipo de Obligaciones subordinadas que se pretende colocar mediante algún mecanismo distinto a la oferta pública, un estudio que cumpla con las características señaladas en la cuarta de las “Reglas sobre Operaciones Celebradas por Instituciones de Banca Múltiple con Personas con Vínculos Relevantes”,² emitidas por el Banco Central, lo anterior para proceder con este tipo de emisiones.

En la realización de este estudio KPMG también se basó en las *Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales*, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“Guías de precios de transferencia de la OCDE”)³ en la medida en que fueron congruentes con las disposiciones de la LISR y de los tratados internacionales celebrados por México⁴ y que entendemos es consistente con el objetivo que persigue Banxico en relación al Estudio que requiere para este tipo de Emisiones en ofertas no públicas.

¹ El objetivo de este documento es proporcionar un rango de tasas de interés que podría ser utilizado como referencia por CONSUBANCO en esta emisión que está contemplando y considerando que se lleva a cabo a la fecha de elaboración del presente documento (i.e., 26 de septiembre de 2023). Por lo tanto, por sí solo, este documento no cumple con todos los requisitos mexicanos o internacionales en cuanto a la documentación de precios de transferencia.

² Artículo 27.

³ La OCDE ha emitido diversas publicaciones en materia de precios de transferencia con el objeto de proporcionar las bases para la resolución de controversias entre diferencias jurisdicciones fiscales relacionadas con precios de transferencia. En 1995, la OCDE revisó la última versión de sus lineamientos en materia de precios de transferencia sustituyéndola por *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*, documento que fue actualizado en 1996, 1997, 1998, 1999, 2010, 2017 y 2022 con el objeto de ampliar y clarificar muchos de los conceptos incluidos en la última versión de dichos lineamientos.

⁴ Último párrafo del artículo 179 de la LISR.

De acuerdo a la Carta Convenio pactada entre KPMG y CONSUBANCO, este Estudio se limita a proporcionar un rango de tasas de interés estimadas a la fecha de emisión del mismo, que a nuestra consideración podrían ser utilizadas como referencia de mercado por CONSUBANCO, considerando que la emisión podría ser adquirida parcialmente por sus Partes relacionadas.

Conforme a la Circular, entendemos que CONSUBANCO, en calidad de Institución emisora deberá publicar en su página de Internet accesible al público en general este estudio de precios de transferencia, donde se excluya, en su caso, aquella información protegida por secreto industrial o comercial o cualquier otra información confidencial. Aspectos de carácter legal, laboral o fiscal diferentes a precios de transferencia de acuerdo a la OCDE (e.g. impuestos locales o federales, IVA, aranceles aduaneros, retención de impuestos, impuestos internacionales) que pudieran existir y afectar los procesos de las transacciones incluidas en este reporte, no han sido analizados, por ende este reporte no considera ni proporciona una conclusión respecto a aspectos adicionales. Con respecto a cualquier problema fiscal o regulatorio significativo, fuera del alcance limitado de este informe, KPMG no pretende ni escribe el informe para que lo use, y no pueda ser utilizado por un cliente o cualquier otra persona o entidad, con el fin de evitar penalizaciones eso se puede imponer a cualquier contribuyente.

1.2. Limitaciones del *benchmark*

KPMG llevó a cabo este informe para apoyar a CONSUBANCO a establecer un rango de tasas de interés para la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones denominadas en pesos mexicanos (“pesos” o “MXN”) que está contemplando en un futuro próximo y que podría usarse como referencia para el establecimiento de la tasa de interés de dicha emisión, de modo que este rango de tasas de referencia contemporáneas podría considerarse estar de acuerdo con la que se espera podría ser acordada por y entre terceros para transacciones similares bajo circunstancias comparables.

KPMG ha basado las conclusiones contenidas en este análisis en los hechos y circunstancias mencionadas a lo largo del documento, los cuales han sido proporcionados por CONSUBANCO. A su vez, CONSUBANCO ha confirmado a KPMG que ha proporcionado todos los hechos, circunstancias e información que conoce y que considera pertinentes para el análisis realizado. KPMG ni ha llevado ni llevará a cabo una revisión independiente del contenido y de la veracidad de la información utilizada en el análisis. Es imperativo que CONSUBANCO informe por escrito a KPMG la inexactitud o existencia de información relevante adicional, ya que nuestros análisis y resultados podrían verse afectados en aquellos casos en los que la información utilizada que no se correcta y/o precisa.

El Anexo A incluye un resumen de la regulación mexicana en materia de precios de transferencia consideradas relevantes para transacciones entre partes relacionadas. KPMG no ha examinado todos los documentos necesarios para la transacción sujetas a este análisis, y asume que CONSUBANCO ha realizado las acciones necesarias para ejecutar la transacción (i.e., emisión) según requieren las leyes federales, estatales y locales que resulten aplicables.

A pesar de que KPMG considera que las conclusiones contenidas en este reporte se fundamentan y son consistentes con las *Guías sobre precios de transferencia de la OCDE* no es posible asegurar que estas conclusiones sean aceptadas por las autoridades regulatorias (en este caso el Banco Central), aunque han sido utilizadas y aceptadas por autoridades fiscales, es decir, la conclusión incluida en este reporte no es obligatoria para las autoridades fiscales y/o regulatorias y, por lo tanto, no debería ser considerada como representación o garantía de que la autoridad estará de acuerdo con estas conclusiones emanadas de nuestro estudio.

Finalmente, también es necesario mencionar que las regulaciones podrán ser modificadas, retroactiva o prospectivamente, y dichos cambios podrían afectar la validez de las conclusiones presentadas en este documento. Asimismo, las condiciones económicas y financieras soberanas (de los Estados Unidos Mexicanos), del sector financiero Mexicano en donde CONSUBANCO opera y/o de mismo en calidad de emisor, pueden cambiar en un futuro cercano y traducirse en que el rango de tasas de interés que estamos plasmando en este estudio, se modifique. Salvo contratación específica, KPMG no actualizará la conclusión presentada en este reporte de acuerdo a futuros cambios o modificaciones en la ley y otras regulaciones relacionadas o a otras interpretaciones judiciales o administrativas.

1.3. Contenido del reporte

Una vez concluida esta Sección 1, Introducción y resumen ejecutivo, el presente reporte está organizado en las secciones que se detallan a continuación. La sección 2 presenta una breve descripción de CONSUBANCO. La Sección 3 documenta el análisis de precios de transferencia de esta emisión como transacción que está siendo analizada. La sección 4 incluye los anexos de este reporte, los cuales soportan el trabajo realizado.

2. Visión general

La siguiente sección incluye una breve descripción de las compañías involucradas en la Transacción Intercompañía bajo análisis.

2.1. Grupo Consupago, S.A. de C.V. (“Grupo Consupago”)

Grupo Consupago, S.A. de C.V. (“GCSP”) se constituyó el 8 de marzo de 2006. La controladora principal de la compañía es Cubo Capital, S.A. de C.V. que posee el 49.39 por ciento de la tenencia accionaria. La actividad principal de GCSP es la adquisición y enajenación de cualquier título, arrendamientos, subarrendamientos, comodato y, en general, la realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento y obtención de créditos, así como recibir y constituir garantías reales y personales necesarios, responsabilizarse por obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita constituyendo toda clase de garantías reales o personales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, hipoteca, prenda, garantías fiduciarias, obligaciones solidarias o mancomunadas, fianzas y avales, entre otras.

2.2. Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CONSUBANCO”)

CONSUBANCO antes Banco Fácil, S.A., Institución de Banca Múltiple, se constituyó el 8 de marzo de 2006 y es propiedad de GCSP en un 99.99 por ciento. Su principal actividad de negocios es la prestación de diversos servicios de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) y por Banco de México (“Banxico”), principalmente el otorgamiento de créditos.

2.3. Personas Físicas (“Partes relacionadas”)

Las personas físicas, partes relacionadas de CONSUBANCO, de acuerdo con información proporcionada por CONSUBANCO, son accionistas de Grupo Consupago, o bien personas físicas relacionadas con accionistas de Grupo Consupago.

3. Análisis Económico – Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas

3.1. Descripción del análisis

El propósito del análisis incluido en este estudio es proporcionar un rango de tasas de interés que podría ser utilizado como referencia para determinar si la tasa de interés que CONSUBANCO planea pactar (i.e., TIIE⁵ a 28 días + 3.00%) cumpliría con el principio *arm's length*, con relación a la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones, mismas que serían adquiridas parcialmente por sus partes relacionadas.

3.2. Análisis funcional

Esta sección describe las funciones realizadas, activos utilizados y riesgos asumidos por CONSUBANCO y se enfoca en aquellos aspectos relevantes para la emisión sujeta a análisis en este estudio de precios de transferencia. Esta información se utilizará con el objeto de caracterizar adecuadamente la emisión, así como seleccionar las transacciones comparables de este tipo no controladas que pudimos identificar para este análisis.

3.2.1. Análisis de funciones

Entendemos que CONSUBANCO podría llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones denominadas en pesos, mismas que podrían ser potencialmente adquiridas por sus partes relacionadas. A continuación se muestran las principales características de la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones que CONSUBANCO podría llevar a cabo durante 2023.

- Monto: \$1,000 millones de pesos;
- Títulos a emitir: Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones;
- Tipo de emisión: Privada;
- Adquirientes: Personas Físicas accionistas de Grupo Consupago, o bien Personas Físicas relacionadas con accionistas de Grupo Consupago (i.e., no todos son accionistas en directo).
- Plazo: Perpetuo;

⁵ Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio

- Prepago: cinco años, sin penalización a partir del año cinco;
- Amortización de intereses: Mensual;
- Garantía: Quirografaria; y
- Tasa de interés anual: TIIE a 28 días + 3.00%.

3.2.2. Análisis de activos

Dada la naturaleza de la transacción sujeta a este análisis (i.e., emisión de obligaciones subordinadas), la contraprestación a pactar no se vería particularmente afectada por algún activo específico utilizado por CONSUBANCO o por sus partes relacionadas. El activo (pasivo en esta transacción contemplada) relevante en esta transacción intercompañía serían los fondos que CONSUBANCO recibiría como parte de la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles.

3.2.3. Análisis de riesgos

Las siguientes secciones detallan los riesgos de negocio que podrían ser asumidos por CONSUBANCO y sus Partes relacionadas.

3.2.3.1. Riesgo de tasa de interés

Se refiere al riesgo de tasa de interés variable que podría asumir tanto CONSUBANCO al realizar esta emisión, así como sus Partes relacionadas al colocar sus recursos en esta emisión en particular. Este riesgo estaría directamente relacionado con la tasa variable que, implícitamente, incluye una tasa de referencia en pesos (i.e., TIIE). Las tasas de interés de referencia, a través de la curva de dicha tasa de referencia, pueden fluctuar debido a cambios en el mercado y la política monetaria en México. Considerando que la tasa de interés a ser propuesta por CONSUBANCO con sus partes relacionadas es una tasa variable, por lo anterior, dicha tasa de interés puede tener variaciones de acuerdo con los movimientos del mercado. CONSUBANCO puede verse afectada con el tiempo por este riesgo al pagar una tasa de interés mayor a la originalmente contemplada en el momento de realizar la emisión.

3.2.3.2. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito (en este caso Riesgo emisor) es aquél asociado con la posibilidad de impago de los cupones de la obligación subordinada por parte de CONSUBANCO. De acuerdo a la confirmación proporcionada por la Empresa, entendemos que CONSUBANCO cuenta con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de esta emisión, así como los correspondientes intereses que deriven de la misma.

3.2.3.3. Riesgo de tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio (o paridad cambiaria), es aquél atribuible a diferencias entre la moneda funcional (la moneda del medio ambiente económico en donde la entidad opera) de CONSUBANCO, y la moneda en que se realiza la emisión. En este caso, CONSUBANCO no asume este riesgo debido a que la emisión a ser pactada con sus partes relacionadas, estaría denominada en pesos mexicanos.

3.2.3.4. Riesgo país

Cada país, de acuerdo con sus condiciones económicas, sociales, políticas e incluso naturales y geográficas, genera un nivel de riesgo específico para las inversiones que se realizan en él. Este riesgo es específico de ese grupo de condiciones y se le conoce como riesgo país o riesgo soberano, el cual es evaluado de acuerdo con el conocimiento que cada inversionista tenga de dichas condiciones.

Cualquier evaluación de riesgo expresará el nivel de probabilidad de sufrir una pérdida, ante lo cual existirá una mayor o menor necesidad de reducir o evitar las consecuencias de dicha pérdida.

Cuando el riesgo se refiere a un país, y quien lo mide es una entidad que busca colocar su dinero allí, ya sea como inversión financiera (préstamos) o productiva, dicha entidad buscará reconocer, a través de la rentabilidad, el nivel de riesgo en ese país. Si la rentabilidad que espera obtener al invertir no supera a la recompensa por asumir el riesgo de no poder recuperar (reembolso) su inversión, entonces la entidad buscará otra alternativa para invertir. En este sentido, las partes relacionadas de CONSUBANCO asumen el riesgo de llevar a cabo su inversión, a raíz que la fuente de pago de la emisión, proviene de un emisor que lleva a cabo de manera preponderante sus operaciones en territorio mexicano.

3.3. Selección del método de precios de transferencia

Los seis métodos utilizados en el análisis para este estudio, son consistentes con los que llevamos a cabo para fines del sustentar lo requerido por la Autoridad fiscal en relación al artículo 180 de la LISR, por medio de los cuales se puede analizar si las transacciones a celebrar o celebradas entre partes relacionadas (o potencialmente relacionadas), fueron consistentes con el principio de valor de mercado se presentan en el Anexo A.

Tan solo como referencia, el artículo 180 de la LISR establece que los contribuyentes deberán aplicar en primer término el Método de Precio Comparable no Controlado (“MPC”), y que sólo en caso de que dicho método no sea aplicable para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas o potencialmente relacionadas, residentes en territorio extranjero se encuentran pactadas a valores similares a los que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables, el Método de Precio de Reventa (“MPR”) o el Método de Costo Adicionado (“MCA”) deben ser aplicados preferentemente. En caso de que ninguno de estos métodos pueda ser aplicado, se podrá considerar la aplicación de los tres métodos restantes (i.e., Método de Partición de Utilidades (“MPU”), Método Residual de Partición de Utilidades (“MRPU”) y el Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación (“MMTUO”).

3.3.1. Selección del MPC como método más confiable

El MPC resulta aplicable en aquellos casos en los que existe suficiente información sobre transacciones comparables no controladas que permiten analizar y determinar si el precio, monto o contraprestación cobrada en las transacciones controladas es consistente con el principio de valor de mercado. La aplicación del MPC generalmente requiere la existencia de información detallada sobre precios de productos, bienes o servicios en transacciones celebradas con o entre terceros.

Se buscaron transacciones comparables no controladas internas que pudieran ser utilizadas en el análisis del MPC. Sin embargo, ni CONSUBANCO ni sus partes relacionadas celebraron con terceros operaciones similares al celebrado por CONSUBANCO con sus partes relacionadas. Por lo anterior, se concluyó que no existían transacciones comparables no controladas internas que pudieran ser aplicadas en un análisis de MPC interno.

Sin embargo, fue posible obtener información públicamente disponible procedente de bases de datos externas que permitió identificar tasas de interés pactadas entre terceros independientes, recientes en términos de la fecha de elaboración del presente análisis, en circunstancias comparables a la transacción sujeta a análisis, que permitían la aplicación del MPC externo. Por lo anterior, se concluyó razonablemente que el MPC resultaba ser el método más confiable para analizar la transacción intercompañía sujeta a análisis.

3.3.2. Evaluación de métodos alternativos

Tanto el artículo 180 de la LISR como las Guías de precios de transferencia de la OCDE reconocen que cuando resulta posible identificar transacciones comparables no controladas, el MPC es el método más directo y confiable para analizar el principio de valor de mercado. En este sentido, en caso de resultar aplicable, se prefiere la utilización del MPC antes que cualquiera de los métodos restantes. Por lo anterior, para efectos de este análisis se aplicó el MPC y no se analizó la aplicabilidad de los restantes métodos reconocidos en la LISR.

3.4. Aplicación del MPC – Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles

3.4.1. Antecedentes – MPC

El MPC compara el precio pactado en transacciones celebradas entre partes relacionadas con el precio pactado en transacciones comparables celebradas con o entre terceros independientes bajo circunstancias similares.⁶ En este sentido, para que se considere que una transacción no controlada es comparable a una transacción controlada se deben de cumplir las siguientes condiciones: (1) la clara identificación de las tasas de interés así como las condiciones en las que fueron pactadas dichas tasas de interés en las transacciones controladas y no controladas; (2) elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor; y (3) el análisis de circunstancias tales como términos contractuales, mercado geográfico, riesgos, entre otras con el fin de identificar diferencias que, en todo caso, pudieran ser razonablemente ajustadas.⁷

De acuerdo con la fracción I del artículo 179 de la LISR, en el caso de operaciones de financiamiento, se deben tomar en cuenta las características de la operación tales como el monto del principal, el plazo, las garantías, la solvencia del deudor, el monto prestado, la moneda en la cual fue pactada la operación y la posibilidad de pago del deudor. Sin embargo, otros elementos igualmente importantes son el entorno económico en donde se desarrollan las actividades y el riesgo de crédito implícito en la transacción como consecuencia de las características del deudor.

3.4.2. Transacciones comparables no controladas

En esta sección se describen las transacciones comparables no controladas internas y/o externas utilizadas para efectos de este análisis.

⁶ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

⁷ Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

3.4.2.1. Transacciones comparables no controladas internas

Como se mencionó anteriormente, la transacción contemplada bajo análisis involucra la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones por parte de CONSUBANCO. Entendemos que ni CONSUBANCO ni sus partes relacionadas celebraron con terceros operaciones similares a la celebrada por CONSUBANCO con sus partes relacionadas. Por lo anterior no fue posible, en principio, la aplicación del MPC interno.

Por lo tanto, se concluyó que no existían transacciones comparables no controladas (internas) que pudieran ser utilizadas en un análisis de MPC interno.

3.4.2.2. Transacciones comparables no controladas externas

Debido a la falta de transacciones comparables no controladas internas, procedimos a buscar información disponible sobre títulos de deuda (bonos corporativos) comparables, mediante la plataforma *Bloomberg*⁸. Para efectos del análisis, se realizó una búsqueda de emisiones con condiciones similares a las de CONSUBANCO. Las siguientes tablas describen el proceso de búsqueda de las emisiones.

3.4.2.2.1 Primer búsqueda

Tabla 1: Proceso de búsqueda de emisiones – Primer búsqueda

1. Select Universe (As of 09/26/2023)				
<i>Asset Classes: Corporates (Consolidate Duplicate Bonds)</i>				
<i>Sources: All Securities</i>				
2. Criteria				
	<i>Security Status</i>	<i>Include</i>	<i>Active</i>	317,345
<i>And</i>	<i>Currency</i>	<i>Include</i>	<i>Mexican Peso</i>	935
<i>And</i>	<i>Is Capital Contingent Convertible</i>		<i>NA</i>	935
<i>And</i>	<i>S&P Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Fitch Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Moody’s Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>Aaa – B3</i>	
<i>Or</i>	<i>S&P National Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Fitch National Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Moody’s National Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>Aaa – B3</i>	542
<i>And</i>	<i>Issue Date</i>	<i>>=</i>	<i>01/01/2023</i>	68
<i>And</i>	<i>Maturity Type</i>	<i>Include</i>	<i>Perpetual</i>	0

Fuente: *Bloomberg*

⁸ La Plataforma de Bloomberg ofrece cobertura de mercados y valores con información a través de diferentes clases de activos, desde renta fija, acciones, divisas, productos básicos y derivados, integrados en un solo lugar y entregados en tiempo real.

Como se muestra en la tabla anterior, el primer paso consistió en buscar emisiones denominadas en pesos, que tuvieran asignada alguna calificación crediticia entre AAA y B-, que no fueran convertibles en acciones, que fueran emitidas durante 2023 y que fueran perpetuas. Dado que el resultado fue de cero instrumentos, se procedió a realizar un segundo proceso de búsqueda con el objetivo de obtener emisiones comparables.

3.4.2.2.2 Segunda búsqueda

Tabla 2: Proceso de búsqueda de emisiones – Segunda búsqueda

3. Select Universe (As of 09/26/2023)				
<i>Asset Classes: Corporates (Consolidate Duplicate Bonds)</i>				
<i>Sources: All Securities</i>				
4. Criteria				
	<i>Security Status</i>	<i>Include</i>	<i>Active</i>	317,345
<i>And</i>	<i>Currency</i>	<i>Include</i>	<i>Mexican Peso</i>	935
<i>And</i>	<i>Is Capital Contingent Convertible</i>		<i>NA</i>	935
<i>And</i>	<i>S&P Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Fitch Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Moody’s Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>Aaa – B3</i>	
<i>Or</i>	<i>S&P National Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Fitch National Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>AAA – B-</i>	
<i>Or</i>	<i>Moody’s National Rating</i>	<i>In the range</i>	<i>Aaa – B3</i>	542
<i>And</i>	<i>Issue Date</i>	<i>>=</i>	<i>01/01/2023</i>	68

Fuente: *Bloomberg*

Esta búsqueda arrojó 68 bonos, que fueron revisados desde un punto de vista cualitativo. Como siguiente paso, revisamos los bonos potencialmente comparables y fueron eliminados si:

- Se eliminaron aquellos bonos emitidos por entidades del sector no financiero (se eliminaron 36 observaciones);
- Se eliminaron aquellos bonos emitidos por entidades en un país de incorporación diferente a México (se eliminaron 15 observaciones);
- Se eliminaron aquellos bonos con propósitos diferentes (i.e., Bonos respaldados) (se eliminó una observación);
- Se eliminaron aquellos bonos emitidos por CONSUBANCO obtenidos a través de *Bloomberg*, dado que las características eran diferentes (i.e., plazo) (se eliminó una observación);

Como consecuencia de la aplicación de los criterios de exclusión, 53 bonos fueron eliminados. Como resultado, se seleccionaron 15 bonos como potenciales comparables.

3.4.3. Ajustes a las transacciones comparables

Las Guías de precios de transferencia de la OCDE requieren que, con el objeto de que sea considerada comparable, una transacción no controlada debe ser suficientemente similar de forma que proporcione una medida confiable de un resultado a valor de mercado. En caso de que existan diferencias entre las transacciones controladas y no controladas en las que resulta posible realizar ajustes para minimizar el efecto de dichas diferencias, es necesario realizar los ajustes apropiados que incrementen la confiabilidad de los resultados. Análisis estadísticos, principios económicos y términos contractuales deben ser la base de estos ajustes.

3.4.3.1. Ajuste por calificación crediticia y plazo

Para efectos del presente análisis, se consideró que la calificación crediticia pública de CONSUBANCO pudiera resultar útil como parámetro de la misma. Según la información obtenida de la página de internet de Fitch Ratings⁹, la calificación crediticia en escala local México otorgada por la agencia calificadora Fitch Rating a CONSUBANCO, al momento de elaboración del presente análisis, era de A- (mex), equivalente a BB- en escala global.

Debido a la diferencia entre la calificación y plazo de CONSUBANCO (i.e., BB- a 30 años¹⁰) y los bonos comparables no controlados identificados, KPMG realizó un ajuste por calificación crediticia y plazo considerando el diferencial entre el *spread* identificado para CONSUBANCO y el *spread* identificado para las transacciones comparables seleccionadas, de acuerdo con la información obtenida de la base de datos Bloomberg. El producto de este ajuste se detalla más adelante en las secciones de resultados.

3.4.3.2. Ajuste por pago anticipado

De acuerdo con las características proporcionadas por CONSUBANCO, la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones que podría llevar a cabo serán prepagables a cinco años, por lo que se trató de realizar un ajuste para considerar esta variable.

KPMG obtuvo el diferencial entre bonos *callable* y *bullet*, emitidos durante 2023 (i.e., año en el que CONSUBANCO podría llevar a cabo la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones) por las mismas entidades emisoras. Sin embargo, el diferencial obtenido entre los bonos *callable* y *bullet* dio como resultado *spreads* negativos, por lo que consideraremos que tal resultado es poco confiable y difiere de la razonabilidad económica de este ajuste. Por esta razón, y con el objetivo de no desvirtuar los resultados de este análisis, no se aplicó ningún ajuste por pago anticipado a las emisiones comparables.

La siguiente tabla muestra las emisiones consideradas como comparables, así como el desglose del ajuste por riesgo crediticio y plazo.

⁹ Fitch Ratings es una agencia internacional de calificación de crédito y riesgo que tiene sus oficinas centrales en New York y Londres. es una de las tres principales agencias de calificación crediticia del mundo, junto con Moody's y Standard & Poor's, evalúa la viabilidad de las inversiones frente a la probabilidad de incumplimiento.

¹⁰ Dado que no fue posible obtener emisiones de bonos comparables con vencimiento perpetuo, se optó por tomar como referencia el *spread* correspondiente a un plazo de 30 años. Este criterio fue seleccionado dado que es el plazo más extenso disponible de los *spreads* de acuerdo con la información obtenida de *Bloomberg*.

Tabla 3: Bonos comparables ajustados por riesgo crediticio y plazo

Prestataria	Calificación Crediticia (escala global)	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Años al vencimiento	Yield/Cupón	Spread aplicable por calificación crediticia y plazo		Diferencial de spread	Tasa de interés ajustada
						Emisora	Parte analizada (i.e., Consubanco)		
Leyenda					A	B	C	D = C - B	E = A + D
Banamex - Danhos	A	18/08/2023	09/08/2030	6	11.30%	1.14%	4.52%	3.38%	14.68%
Fibra Uno Administracion SA de CV	A	10/03/2023	25/02/2033	9	11.54%	1.41%	4.52%	3.10%	14.65%
Banco Nacional de Mexico SA /	A	14/07/2023	17/07/2028	5	11.96%	1.06%	4.52%	3.46%	15.42%
Corp Actinver SAB de CV	BBB	01/06/2023	27/06/2024	1	12.11%	1.16%	4.52%	3.36%	15.47%
Fibra Uno Administracion SA de CV	A	10/03/2023	05/03/2027	3	12.56%	0.82%	4.52%	3.70%	16.26%
Banco Mercantil del Norte SA Institucion de Banca Multiple Grupo	A	25/05/2023	12/05/2033	9	4.68%	1.41%	4.52%	3.10%	7.78%
Scotiabank Inverlat SA	A	18/08/2023	02/03/2026	2	11.54%	0.66%	4.52%	3.86%	15.40%
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	A	16/06/2023	12/06/2026	2	11.97%	0.66%	4.52%	3.86%	15.83%
Banco Mercantil del Norte SA Institucion de Banca Multiple Grupo	A	25/05/2023	16/05/2030	6	10.28%	1.14%	4.52%	3.38%	13.66%
Banco Santander Mexico SA Institucion de Banca Multiple Grupo	A	31/03/2023	18/03/2033	9	3.94%	1.41%	4.52%	3.10%	7.04%
Banco Nacional de Mexico SA / TIP de Mexico SAPI de CV & TIP	A	14/07/2023	17/07/2028	5	14.00%	1.06%	4.52%	3.46%	17.46%
Banco Mercantil del Norte SA Institucion de Banca Multiple Grupo	A	25/05/2023	21/05/2026	2	11.06%	0.66%	4.52%	3.86%	14.92%
Banco Santander Mexico SA Institucion de Banca Multiple Grupo	A	31/03/2023	26/03/2027	3	10.90%	0.82%	4.52%	3.70%	14.60%
Banco Actinver Sa Institucion De Banca Multiple Grupo Financiero	BBB	30/03/2023	26/03/2026	2	12.12%	1.42%	4.52%	3.10%	15.22%
Banco Actinver Sa Institucion De Banca Multiple Grupo Financiero	BBB	30/08/2023	23/08/2028	4	10.15%	1.66%	4.52%	2.86%	13.01%
Percentil 75									15.44%
Mediana									14.92%
Percentil 25									14.13%

Fuente: Cálculos elaborados por KPMG con información de *Bloomberg*.

3.4.4. Resultados – Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas

Para obtener un rango de *spreads* que refleje las condiciones económicas de 2023, se restó la tasa de interés de referencia (i.e., TIIE a 28 días) correspondiente a la fecha de realización de este análisis, es decir, la TIIE del 26 de septiembre de 2023. La siguiente tabla muestra el rango intercuartil de *spreads* determinando a partir de la información seleccionada anteriormente.

Tabla 4: Resultados – Emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones denominadas en pesos.

Rango intercuartil	Tasa de interés ajustada por riesgo crediticio y plazo	TIIE 28 días (26/09/2023)	Spreads 2023
	E	F	G = E - F
Percentil 75	15.44%	11.50%	3.94%
Mediana	14.92%		3.42%
Percentil 25	14.13%		2.63%

Fuente: Cálculos elaborados por KPMG con información de *Bloomberg* y *Banxico*.

El *benchmark* de referencia de tasas de interés que podría ser utilizado por CONSUBANCO para determinar la tasa de interés aplicable a la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones considera un rango intercuartil de tasas de interés que va de TIIE 28 días + 2.63 por ciento a TIIE 28 días + 3.94 por ciento, con una mediana de TIIE 28 días + 3.42 por ciento. Por lo tanto, cualquier tasa de interés en relación a la emisión de CONSUBANCO para las obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones que se encuentre dentro de dicho rango se podría considerar en cumplimiento con valores de mercado.

De acuerdo con la información proporcionada por CONSUBANCO, entendemos que la tasa de interés que se propone sea pactada entre CONSUBANCO y sus partes relacionadas es de TIIE 28 días + 3.00 por ciento, la cual se encuentra dentro del rango intercuartil de tasas de interés antes mencionado.

De requerir mayor información o alguna aclaración, favor de ponerse en contacto con su servidor al +52 (55) 5246-8405.

Atentamente,

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

César Montoya
Director
Precios de Transferencia

4. Anexos

A. Regulación mexicana en materia de precios de transferencia

En 1997, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) fue modificada para incluir, entre otras cosas, disposiciones que regulen los precios de transferencia entre partes relacionadas. Dentro de estas disposiciones, se incluyeron en la LISR algunos conceptos básicos de precios de transferencia establecidos en las *Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales*, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“Guías de precios de transferencia de la OCDE”).

En este sentido, el artículo 76, fracción XII de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas de determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Con esta disposición, se incluye en la LISR el principio de valor de mercado o *arm’s length principle*. De igual forma, la LISR autoriza al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) a determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, aplicando el principio de valor de mercado, en caso de que el contribuyente no se apegue a dichas disposiciones para establecer sus precios de transferencia en transacciones celebradas entre partes relacionadas.

A.1. Definición de partes relacionadas

De acuerdo con el artículo 179 de la LISR, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente a la casa matriz, u otros establecimientos permanentes de la misma, así como a las personas detalladas anteriormente y sus establecimientos permanentes.

Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones celebradas entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a lo que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

A.2. Criterios de comparabilidad

Asimismo, la LISR incluye el criterio de comparabilidad, mediante el cual se establece que una operación con partes relacionadas genera un resultado consistente con el principio de valor de mercado cuando dicha operación genera un resultado similar a los resultados obtenidos por empresas independientes que lleven a cabo operaciones comparables.

De acuerdo a la LISR, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad dependiendo del método de precio de transferencia. Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés;
 - b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
 - c) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
 - d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmite un bien intangible, elementos tales como si se trata de una patente, marca,, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección; y
 - e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.
- II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación;
- III. Los términos contractuales;
- IV. Las circunstancias económicas; y
- V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

A.3. Métodos de precios de transferencia

Con el objeto de analizar el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones controladas, el artículo 180 de la LISR establece los métodos que se podrán utilizar, mismos que se detallan en las siguientes secciones de este documento. Asimismo, el artículo 180 de la LISR también señala que el método que se deberá aplicar en primer término para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas son consistentes con el principio de valor de mercado es el Método de Precio Comparable (“MPC”). Sólo en caso de que el MPC no fuera el apropiado para estos efectos, se podrán utilizar los métodos restantes, considerando las prioridades detalladas en las Guías de precios de transferencia de la OCDE, lo que implica que el Método de Precio de Reventa (“MPR”) y el Método de Costo Adicionado (“MCA”) son preferibles a los métodos de partición de utilidades y al Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación (“MMTUO”).

A.3.1. Método de Precio Comparable No Controlado

El MPC evalúa el cumplimiento del principio de valor de mercado por una transacción controlada a través de la comparación del precio establecido en una transacción controlada con el importe establecido en una transacción comparable no controlada.

Una transacción controlada se puede considerar comparable a una transacción no controlada para efectos del MPC se debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones: (1) ninguna de las diferencias (en caso de que exista alguna) entre las transacciones o empresas que están siendo comparadas o entre las empresas que las celebran pueden afectar materialmente el precio de mercado; o (2) ajustes apropiados y razonables pueden realizarse con el objeto de eliminar los efectos materiales de dichas diferencias.¹¹

A pesar de que todos los criterios de comparabilidad detallados anteriormente son analizados para la correcta aplicación del MPC, generalmente la similitud de los productos tendrá el mayor efecto en la comparabilidad de acuerdo con este método.¹² Sin embargo, es importante destacar que las diferencias en los términos contractuales y condiciones económicas también tienen un impacto que el precio que resulta definitivo y es razonablemente medible.¹³

En aquellos casos en los que es posible identificar transacciones comparables no controladas, el MPC es la forma más directa y confiable de comprobar el cumplimiento del principio de valor de mercado. Por lo anterior, en dichos casos se prefiere la aplicación del MPC sobre los restantes métodos.¹⁴

A.3.2. Método de Precio de Reventa

El MPR consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁵ La LISR específicamente indica que para efectos del MPR el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas (i.e., margen bruto).

Para efectos prácticos, el MPR compara el margen bruto¹⁶ obtenido en la transacción controlada con el margen bruto obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la compra y posterior reventa de bienes en las cuales el revendedor no añade un valor significativo a los productos a través de su propiedad intangible (e.g., marcas o nombres comerciales propiedad del revendedor) o mediante la alteración física de los mismos.¹⁷

La comparabilidad para efectos del MPR depende de la similitud en las funciones realizadas, riesgos asumidos y condiciones contractuales. Generalmente, la similitud física de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas no es primordial para establecer la comparabilidad del margen bruto del distribuidor controlado, aunque es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

¹¹ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹² Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹³ Párrafos 2.16, 2.18 – 2.20 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹⁴ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹⁵ Artículo 180 de la LISR.

¹⁶ El margen bruto es el cociente que resulta de dividir la utilidad bruta entre las ventas netas.

¹⁷ Párrafo 2.25 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

En la práctica, se suelen ajustar los márgenes brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan los niveles, rotación y riesgos de inventario; términos contractuales; ventas, mercadotecnia, programas y servicios de promoción y anuncios (incluyendo programas promocionales, descuentos y publicidad cooperativa); nivel de mercado; y riesgo de tipo de cambio.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MPR interno, el cual incluye la comparación de los márgenes brutos obtenidos por el revendedor en transacciones controladas y no controladas, en lugar del MPR externo (i.e., comparaciones del margen bruto que involucren a diferentes revendedores), debido a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MPR interno que en el caso del MPR externo.

A.3.3. Método de Costo Adicionado

El MCA consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad, el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactada entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁸ La LISR específicamente indica que para efectos del MCA el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre el costo de venta (i.e., costo adicionado bruto).

Para efectos prácticos, el MCA compara el costo adicionado bruto obtenido en transacciones controladas con el obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la manufactura, ensamble u otro proceso de producción de bienes que son vendidos a partes relacionadas así como en la prestación de ciertos servicios. Igual que se mencionó en el caso del MPR, la comparabilidad en el caso del MCA depende de la similitud de funciones realizadas, riesgos asumidos y términos contractuales. Generalmente, no es necesaria una similitud cercana de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas para establecer comparabilidad de los costos adicionados brutos. Sin embargo, es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

En la práctica, se suelen ajustar los costos adicionados brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan la complejidad del proceso de manufactura o de ensamble; actividades de manufactura, producción procesos de ingeniería, procura, compra y control de inventarios; controles; gastos generales, de venta y administrativos; riesgo de tipo de cambio y términos contractuales.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MCA interno, el cual incluye la comparación de los costos adicionados brutos obtenidos por la misma entidad en transacciones controladas y no controladas, en lugar del MCA externo (i.e., comparaciones del costo adicionado bruto que involucren a diferentes revendedores), debido a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MCA interno que en el caso del MCA externo.

¹⁸ Artículo 180 de la LISR.

A.3.4. Método de Partición de Utilidades

El Método de Partición de Utilidades (“MPU”) consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;
- 2) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.¹⁹

Para realizar estas asignaciones, además de considerar los factores de comparabilidad detallados anteriormente, los factores de comparabilidad que afectan al MMTUO son especialmente relevantes para el MPU debido a que ambos métodos se basan en comparaciones a nivel de la utilidad de operación. Asimismo, el nivel de similitud de los acuerdos contractuales en las transacciones controladas y no controladas es importante debido a que generalmente estos acuerdos realizan la asignación de funciones y riesgos entre las partes de cualquier contrato. Finalmente, también es importante mencionar que la confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es determinante para analizar la confiabilidad del MPU.

A.3.5. Método Residual de Partición de Utilidades

El Método Residual de Partición de Utilidades (“MRPU”) consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;
- 2) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:
 - a) Se determinará la utilidad mínima que corresponda, en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquier método de precios de transferencia reconocido en la LISR, sin considerar la existencia y utilización de activos intangibles significativos.
 - b) Se determinará la utilidad residual para lo cual se restará de la utilidad global de la operación la utilidad residual. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación sujeta a análisis tomando en cuenta, entre otros factores, los activos intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.²⁰ La confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de

¹⁹ Artículo 180 de la LISR.

²⁰ Artículo 180 de la LISR.

consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es tan determinante para analizar la confiabilidad del MRPU como lo es para el MPU.

A.3.6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

El MMTUO consiste en determinar, en transacciones celebradas entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

El MMTUO determina el cumplimiento del principio de valor de mercado a través del análisis de la rentabilidad que la “parte analizada” habría obtenido en transacciones controladas si sus indicadores del nivel de utilidad fueran equivalentes a los del tercero.

A.4. Requisitos de documentación

La fracción IX del artículo 76 de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, de obtener y conservar documentación que demuestre razonablemente que dichas operaciones cumplen con el principio de valor de mercado. Dicha documentación consiste en lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- Información y documentación sobre las principales operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación.
- El método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR, incluyendo la información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

A.5. Facultades del SAT

Cabe destacar que en el supuesto de que el SAT determinara como resultado de alguna revisión que el contribuyente omitió impuesto por no cumplir con lo dispuesto en materia de precios de transferencia, le requerirá lo siguiente:

- El impuesto omitido, actualizado por inflación;
- Recargos; y
- Una multa que puede ir del 55 por ciento al 75 por ciento del impuesto omitido o del 30 al 40 por ciento de la pérdida fiscal declarada en exceso.

Al respecto es importante señalar que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (“CFF”), no existe una multa específica por no contar con la documentación que demuestre el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones intercompañía. Sin embargo, en caso de que el contribuyente no cumpliera con los requisitos de documentación en materia de precios de transferencia detallados en la

fracción IX del artículo 76 de la LISR, el SAT podría considerar no deducibles los gastos originados por transacciones intercompañía.

Adicionalmente, el artículo 76 del CFF permite que el SAT aplique multas (i.e., del 55 por ciento al 75 por ciento de las contribuciones omitidas o del 30 al 40 por ciento de la pérdida fiscal declarada en exceso) por infracciones que originen omisión en el pago de contribuciones como por ejemplo, cuando los precios de transferencia de contribuyentes mexicanos no sean consistentes con el principio de valor de mercado de acuerdo con las regulaciones en precios de transferencia detalladas en la LISR.

B. CV del elaborador



AUGUSTO CÉSAR MONTAYA

Director

Blvd. Manuel Ávila Camacho 176
Col. Reforma Social
11560 Ciudad de México

Tel (52) 55 5246-8405
amontoya@kpmg.com.mx

Funciones y especialidades

Augusto César es Director de precios de transferencia en KPMG, ofrece asesoramiento profesional a las necesidades de los clientes en diversos sectores a nivel nacional e internacional.

Educación, licencias y certificados

Augusto César es Economista de la Universidad Panamericana ("UP").

- Cuenta con un Diplomado en valuación de instrumentos financieros por el Instituto Tecnológico Autónomo de México ("ITAM").
- Cuenta con un Diplomado en derivados financieros por el ITAM.
-

Antecedentes

Augusto César es Director de la práctica de Precios de Transferencia de KPMG con más de 20 años de experiencia apoyando a empresas multinacionales en materia de precios de transferencia.

Experiencia profesional y de la industria

En materia de precios de transferencia, Augusto César ha asesorado a clientes multinacionales con relación a:

- Documentación de compañías de diversos sectores como energía, minería, consumo, principalmente enfocado en instituciones bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, entre otros;
- Desarrollo de metodologías de análisis para transacciones de tipo financiero como financiamientos, arrendamientos, tesorería centralizada, garantías y análisis de riesgo crediticio;
- Valuación de instrumentos financieros derivados (*swaps*, opciones, *forwards*) y valuación de créditos y carteras de activos; y
- Análisis de reestructuras para el sector minero y otro tipo de industrias.

Otras actividades

Adicionalmente, Augusto César ha participado como expositor en cursos de la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV"), Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("IMPC"), Funcionarios del Sector Asegurador ("FUSA"), PWC Nueva York e impartición de clases en la Escuela Bancaria Comercial ("EBC") y Universidad Nacional Autónoma de México ("UNAM").

Contáctenos

Alejandro Cervantes
Socio - Responsable nacional
Precios de transferencia
Tijuana / Cd. Juárez
T +52 (66) 4608-6522
E acervantes@kpmg.com.mx

Antonio Ramírez
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8682
E aramirez1@kpmg.com.mx

Jaime Heredia
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8861
E jheredia@kpmg.com.mx

Alejandro Barran
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 6393-8251
E abarran@kpmg.com.mx

Susana Galán
Socia
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8300
E sgalan@kpmg.com.mx

Carlos Pérez-Gómez
Socio
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8448
E cperezgomez@kpmg.com.mx

Gabriela Villavicencio
Socia
Precios de transferencia
Monterrey
T +52 (81) 8122-1924
E gvillavicencio@kpmg.com.mx

Marco Antonio Elizalde
Socio
Precios de transferencia
Guadalajara
T +52 (33) 3648-4262
E melizalde@kpmg.com.mx

Alfredo Salazar
Socio
Precios de transferencia
Querétaro
T +52 (44) 2215-4466
E alfredosalazar@kpmg.com.mx

César Montoya
Director
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8405
E amontoya@kpmg.com.mx

María Elena Ramírez
Directora
Precios de transferencia
Tijuana
T +52 (66) 4608-6539
E meramirez@kpmg.com.mx

kpmg.com.mx



© 2023 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., sociedad civil mexicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.